

Francisco de Santacruz bezino e regidor de la cibdad de mexico beso las reales manos de buestra magestad, la qual plega saber que por merced de buestra magestad yo tengo un oficio de regimiento desta dicha cibdad de mexico e por que yo tengo otras ocupaciones por las cuales no puedo serbir ni regir el dicho oficio como al servicio de buestra magestad y al bien publico de la dicha cibdad conbiene de que mi conciencia sienta por agrabiada suplico a buestra magestad haga merced del dicho oficio de regimiento que yo asi tengo a francisco bazquez de coronado desta dicha cibdad, el qual es buen caballero y de linage y persona prudente de habilidad e buena conciencia el qual paso en estas partes con proposito de seruir a buestra magestad como lo a hecho y hase despues que en estas partes esta, y es casado en esta tierra e tiene muger e hijos en ella casa e asiento con proposito de perseberar en la tierra y cree que descargara la conciencia de buestra magestad y regira y administrara el dicho oficio como al serbicio de dios y de buestra magestad y bien de la cosa publica conbiene, yo en suplicar esto a buestra magestad descargo mi conciencia en que dexa el dicho oficio tal sucesor y en le hazer buestra magestad merced del dicho oficio el e yo recibiremos bien e merced y para ello si es nescesario por esta firmada de mi nonbre e del escribano publico testigo yuso son escriptos digo que para el efeto susodicho yo renuncio desde agora en manos de buestra magestad el dicho oficio e si buestra magestad no fuere seruido de hazer esta dicha merced al dicho francisco bazquez de coronado digo que retengo en mi el dicho oficio posesion huso y exercicio del, y en hazer buestra magestad esta merced al dicho francisco bazquez de coronado asi yo como el rescibiremos bien e merced e pido al presente escribano lo de por testimonio signado e a los presentes ruego que dello sean testigos, francisco de santacruz.

Yden.

En la gran cibdad de mexico desta nueva espanya en siete dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años en presencia de mi xristobal perez escribano de su magestad e su escribano publico del numero de la dicha cibdad e de los testigos de yuso escriptos parescio presente francisco de santacruz bezino e regidor desta ciudad, e dixo quel otorgaba e otorgo ante mi el dicho escribano la renunciacion firmada declarada e abia por bien todo lo susodicho segun e como por esta renun-

ciacion firmada de su nonbre paresce e por que sea mas balida e haga mas fee pidio a mi el dicho escribano que de como lo decian e otorgaba ante mi se lo dieze por testimonio y a los presentes que dello fuesen testigos a lo qual fueron presentes por testigos el doctor juan gonzalez de baldibieso e alonso de abila e lope de samaniego bezinos desta cibdad y el dicho francisco de santacruz lo firmo aqui de su nonbre, francisco de santacruz y yo xristobal perez escribano de sus magestades y su escribano publico del numero desta dicha cibdad de mexico presente fuy al otorgamiento desta dicha renunciacion en uno con los dichos testigos e la fize escribir en fee y testimonio de lo qual di la presente firmada de mi nonbre e signada con este mi signo que a tal en testimonio de berdad crisptobal perez escribano publico.

Ilustrisimo señor francisco bazquez de coronado digo que francisco de santacruz bezino e regidor desta cibdad a renunciado en manos de su magestad el oficio de regimiento y suplicado a su magestad me haga merced del como paresce por este testimonio signado de escribano publico de que hago presentacion a buestra señoria yllustrisima suplico me mande admitir al huso y exercicio del dicho oficio en tanto que de su magestad sea probeido del en lo qual rescibire merced, francisco bazquez de coronado, en la cibdad de mexico a trece dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años bista por el muy illustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueva espanya et cetera la renunciacion e esta peticion presentada por francisco bazquez de coronado del oficio de regimiento e lo que por ella pide e suplica atento lo en ellas contenido, y la calidad del dicho francisco bazquez de coronado e como es criado de su magestad e lo a seruido e sirbe en estas partes en cargos que le an sido e son encomendados y en quien caben bien e concurren las calidades que requieren para poder husar el dicho oficio de regidor y que dello viene pro y utilidad a esta dicha cibdad e republica della, dixo que en nonbre de su magestad abia por bien la dicha renunciacion del dicho oficio de regidor para quel dicho francisco bazquez de coronado lo pueda husar y exercer segun e de la manera que hasta aqui el dicho francisco de santacruz lo a husado y exercido con tanto que el dicho francisco bazquez de coronado dentro de año y medio primero seguien-

te trayga merced de su magestad como es seruido de le confirmar e aprobar el dicho oficio por birtud de la dicha renunciacion el qual corre e se cuenta desde el dia que fuere rescibido a el, y mandaba e mando al consejo justicia e regimiento desta cibdad lo admitan e resciban y husen con el el dicho oficio de regidor en todos los casos y cosas a el anexsas e concernientes y resciban del el juramento en solenidad que en tal caso se requiere y que le sean guardadas todas las honrras gracias franquezas libertades preminencias que por razon del dicho oficio le deben ser guardadas segun e de la manera que a los otros regidores fecho utsupra don antonio de mendoza, por mandado de su señoria juan baeza de herrera.

Yden.

E asi presentadas las dichas renunciaciones e confirmaciones de suso contenidas los dichos juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado pidieron ser recibidos a los dichos oficios y pidieronlo por testimonio e se salieron del dicho cabildo.

E luego los dichos señores justicia e regidores abiendo bisto las dichas renunciaciones e probisiones e abiendo platicado sobre ello, dixieron sus pareceres e botaron sobre ello lo siguiente.

Yden.

Bernardino bazquez de tapia dixo que en quanto a lo quel señor bisorrey manda que se resciban por regidores en este cabildo a los dichos tesoroero alonso de sosa y francisco bazquez de coronado sin haber prouysion e mando de su magestad para ello, dixo que obedezia e obedezio el mando del dicho señor bisorrey, y en quanto al cumplimiento dize que por ser las personas que son y de la calidad los dichos tesoroero e francisco bazquez que le paresce questa republica y ayuntamiento gana mucho porque estas personas sean regidores y entiendan en la gobernacion desta cibdad pero quel no es letrado ni sabe si esto se puede hazer por ser estos oficios tan preminentes y proberlos siempre su magestad y por ser esto que agora se hace cosa ynhusitada en este ayuntamiento esta el señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real de su magestad, y que tambien tiene boto en este cabildo y es letrado y asi mismo esta cibdad e ayuntamiento tiene letrado salariado al licenciado sandobal que ellos dos se junten y den su parecer sobre esta cosa, y si ellos dixieron que se puede hacer, sin que se ofenda la preheminiencia del enperador rey nuestro señor que estos oficios suele prouer, que se resciban que al boto y parecer que los dos dieren se

arrima y que aquello es su parecer en especial al parecer que diere el dicho señor licenciado loaysa oydor, e asi lo pide por testimonio.

Antonio serrano de cardona dixo que su parecer es que se resciba como el señor bisorrey lo manda.

Yden.

Y lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla dixieron que su parecer y boto es que se cunpla lo quel señor bisorrey manda pues por su prouysion tiene facultad de probeer lo que conbiene en la gobernacion e republica desta cibdad e que por lo que su señoria dize esta reserbado lo que a probeer a su magestad e que por esta rason y por que otros oficios desta calidad se an recibido por esta cibdad son de parescer que se resciban.

Antonio de carbajal dixo que se arrima al boto de bernardino bazquez.

Geronimo lopez dixo que se arrima al boto del alcalde e sus consortes.

El señor licenciado loaysa oydor desta real abdiencia dixo quel señor bisorrey puede prouer lo que probee segun e como lo manda pues es con que se trayga aprobacion de su magestad con tiempo limitado y que su parecer e boto es en que se resciban segun y como e por la forma y manera quel señor bisorrey lo manda.

Yden.

E luego mandaron entrar en el dicho cabildo a los dichos tesoroero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado y dellos y de cada uno dellos tomaron e rescibieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y ellos lo hizieron en forma de derecho poniendo sus manos derechas sobre la señal de la cruz diziendo e respondiendo si juro amen todo en precencia de los dichos señores justicia e regidores so cargo del prometieron de husar bien e fielmente e cada uno dellos el dicho oficio de regidor e asi hecho el dicho juramento dixieron que rescibian e rescibieron el dicho oficio de regidores e al huso y exercicio del a los dichos tesoroero juan alonso de sosa e francisco bazquez y les admitieron a ello e se asentaron en el dicho cabildo como tales regidores y pidieronlo por testimonio.

El licenciado Loaysa.—Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Terrazas.—Joan de Mansilla.—Don Luyz de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan Alonso de Sosa.—Geronimo Lopez.—Miguel Lopez,

Martes 18 de junio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento en el aposento del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva espanya conbiene a saber el yllustrisimo señor bisorrey y los señores licencia- do loayza e luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del cabildo desta cibdad.

No se acordo cosa ninguna en este dia.—Miguel Lopez.

Biernes 21 dias del mes de junio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo el magnifico e muy nobles señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real e luys de la torre e francisco de terrazas alcaldes hordinarios e lope de samaniego e juan de mansilla juan alonso de sosa regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Bino don luys de castilla.

Bino francisco bazquez de coronado.

Bino bernardino bazquez e antonio serrano de cardona.

Este dia acordaron e mandaron que ninguna ni alguna persona de cualquier estado condicion dinidad que sean mercader, no tenga bodegon ni taberna donde se venda bino por menudo sino fuere en las señaladas e diputadas para ello, por esta cibdad, e que en aquellas ni de otra ninguna parte no bendan bino ni a negro ni a negra ni yndio ni yndia, ni se lo den de gracia ni en trueco de otra cosa ni en pago de debda direte ni indirete por manera que benga a poder de las dichas personas ni ninguna dellas, so pena de perdimiento de la mitad de todos sus bienes la tercia parte para la camara e fisco de su magestad y la otra tercia parte para esta cibdad e juez que lo sentenciare e so pena de destierro perpetuo de toda esta nueva espanya e so la dicha pena aplicada segun de suso, se manda a otras cualquier personas que no bendan ni den bino a las dichas personas segun e como dicho es,

Bino. Que no haya tabernas. En 21 de junio de 1538 años el Señor bisorrey confirio esta hordenanza en todo y por todo y que asi se guarde e cunpla y se execute. (Una rbrica).

e que luego cierran las dichas tabernas e bodegones so la dicha pena, este dia, se pregonon en la plaza publica desta cibdad por boz de gonzalo diaz pregonero testigos pedro del golfo e xristobal de billa garcia e otros.

El señor bisorrey da licencia e facultad a cualquier personas para que en tamemes sin pena ninguna puedan traer a esta cibdad para prouisyon della cacao, e todos cualesquier otros mantenimientos de la tierra que quisieren en a la que sea por trato de mercaderia, con que en lo demas guarden las ordenanzas hechas cerca de los tamemes y con que no los trayan de la beracruz pues de alla las pueden traer en recuas, pregonose en este dia por boz de gonzalo diaz pregonero en la plaza publica desta cibdad testigos pedro del golfo e crisptobal de billagarcia e otros.

Que se traygan bastimentos en tamemes. En 21 de julio de 1538 el señor bisorrey mando pregonar este mando y que asi se guarde.

Otro si que todos los bezinos desta cibdad estantes en ella en especial los que biben junto al azequia e calle de agua que pasa por la plaza que agora se adoba, no echen en ella basura ni inmundicia ni tierra ni otra cosa ninguna, so pena de tres pesos de oro de minas aplicados la tercia parte para esta cibdad e las otras dos tercias partes para el juez e denunciador, e que so la dicha pena todos tengan sus pertenencias limpias y el que no la linpiare otro dia despues de ser requerido por la justicia o algun regidor o por el almota- zen desta cibdad cayga en la dicha pena repartida como dicho es, aunque diga e alegue que otro lo echo syno lo probare luego e que probando que otro lo echo, tenga la pena doblada el que lo echo e que pueda ser penado el bezino mas cercano y que pague la pena sino probare quien lo echo como dicho es, e la misma pena tenga e se entienda en las otras acequias e caños de agua e calles e plazas desta cibdad aplicada como dicho es e se execute y penen por la forma y horden susodicha, este dia se pregonon en la plaza publica desta cibdad por boz de gonzalo diaz pregonero testigos pedro del golfo e crisptobal de billagarcia e otros.

Sobre la basura. En 21 de junio de 1538 años el señor bisorrey confirio esta hordenanza e mando que asi se cunpla y execute.

Este dia acordaron que se suplique al señor bisorrey que su señoria mande poner tasa en el mayz en esta ciudad y en las minas, y que les paresce quel precio sea en esta cibdad a quatro reales de tepuzque y en las minas a quatro reales de minas cada anega.

El licenciado Loaysa.—Luys de la Torre.—Terrazas.—Joan de Mansilla.

Martes 25 de junio de 1538 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo e francisco de terrazas.

Este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el balor que al presente tiene el asucar por arrobas y el ezesibo precio que se vende por libras y en confitura e probeyendo en esto lo que conbiene para el bien de la republica mandaron que todos los que rebendieren azucar en esta ciudad por arrobas la puedan bender cada una arroba siendo blanco e bueno a tres pesos e medio e por libras siendo blanco e bueno como dicho es cada una libra un real e medio de plata, e siendo el azucar moreno que se dize mazcabado puedan bender cada arroba a dos pesos y medio y bendiendolo por libras lo bendan a real de plata cada una libra.

Iten mandaron que todos los confiteros e otras personas que bendieren conserbas e confituras lo bendan cada libra de confitura de anis e culantro siendo bueno a real y medio de plata e cada una libra de masapanes e diazitron y almendras abellanas e confitadas a dos reales de plata en los quales precios ponen postura en las dichas cosas e mandaron que ninguno pueda bender a mas precio so las penas de la hordenanza de las posturas e mandaron que se pregonon publicamente este dia se pregonon en la plaza publica por boz de gonzalo diaz pregonero testigos juan fernandez del castillo e juan baptista de alcoser e otros.

Bino bernardino bazquez de tapia.

Bino juan de mansilla.

Bino antonio serrano de cardona.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a pedro de sandobal con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonso perez tamallo con que de fianzas.

Postura del vino. En este dia mandaron los dichos señores justicia e regidores que todos los taberneros que bendieren bino por menudo con licencia desta cibdad no puedan bender ni bendan cada un quartillo de bino a mas precio de un real de plata en la qual postura ponen cada un quartillo de bino e que no lo bendan a mas so pena de la hordenanza de las posturas este dia se pregonon por boz de

gonzalo diaz pregonero testigos juan fernandez del castillo e juan baptista de alcoser e otros.—Luys de la Torre.—Terrazas.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan Alonso de sosa.—Miguel Lopez.

Biernes 28 de junio de 1538.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, y antonio de carbajal y el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez.

Este dia de pedimento e suplicacion de francisco de morales ollero bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della conque sea sin perjuyzio de tercero e de las calles reales y del agua y con que no entre en el dicho solar ni edifique en el hasta que se cojan los maysales questan sembrados en el dicho sitio, y con que no lleve a las casillas de yndios que obiere en el por que no se le da sino lo que obiere desocupado en el dicho solar y con las condiciones de la cibdad el qual es en la calle que ba de la casa de juan de jaso al teanguiz de mexico linderos del solar de ruy gonzalez, a la esquina de la calle.

Este dia dixieron que por quanto la benta de perote esta hecha e acabada mandaron que se pregonon por termino de nueve dias y se remate en quien mas diere de rentas.

Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros benideros a antonio serrano de cardona e a lope de samaniego y les dieron facultad para husar el dicho cargo e oficio e hasta que otra cosa se mande.—Terrazas.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Juan de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Miguel Lopez.

Biernes cinco de jullio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas e luys de Lib. 4—18

la torre alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e antonio de carbajal e el tesorero juan alonso de sosa regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo.

Huerta a geronimo ruyz de la mota. Este dia de pedimento e suplicacion de geronimo ruyz de la mota bezino desta cibdad le hizieron merced de dos suertes de tierra para huerta del anchor y largor que se suelen e acostumbran dar a los otros bezinos, en la calzada que ba desta cibdad a tacuba sobre la mano derecha linderos de la huerta del dotor rafael de cervantes azia la cibdad, la qual dicha merced le hizieron por otras dos suertes de tierra que le fueron tomadas para hechar por ellas el camino de las carretas a las espaldas de las huertas que solian ser de nuño de guzman la qual dicha merced le hizieron con tanto que sea sin perjuicio de tercero e de las calles e dieronselas por serbidas e mandaronle dar titulo dellas en forma quel alcaide lope de samaniego se las baya a medir y de la manera que se las midiere el se le hace merced de las dichas dos suertes.

Diputados. Este dia por ausencia de antonio serrano de cardona diputado que no esta en esta cibdad y porque asi conviene a la execucion de la justicia, mandaron que gonzalo ruyz regidor asista con los diputados e con qualquier dellos en la diputacion en estos dos meses.

Solares a sancho garcia. Este dia de pedimento e suplicacion de sancho garcia de larrazabal bezino desta cibdad le hizieron merced de dos solares en la traza desta ciudad que son el uno en la calle del agua que ba a la plaza azia las atarazanas sobre la mano derecha linderos del solar de jose de cayser e de la otra parte e por delante las calles reales e por las espaldas casas del dicho sancho garcia, y el otro solar es a las espaldas del solar de jose de cayser e linde con casas del dicho sancho garcia que sale a la otra calle que ba de casa del tesorero por casa de pero nuñez alguazil azia las atarazanas e mas le hizieron merced de las demasias que ay entre los dichos solares de suso declarados e la casa del dicho sancho garcia guardando calles todo lo que obiere de demasias en la dicha quadra, la qual dicha merced le hizieron por razon que dio una casulla de tercio pelo negro con su estola e manipulo de lo mismo para la casa del cabildo desta cibdad para dezir misa en ella la qual dio y entrego luego e con tanto que sea sin perjuicio de tercero e de las calles reales y del

agua e con las otras condiciones con que se dan los solares.

E mandaronle dar titulo dello en forma e con las dichas condiciones.

Solar a pero gomez. Este dia de pedimento e suplicacion de pero gomez bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della en la calle que ba de casa de carmona a la calzada de san francisco sobre la mano derecha en frente del solar que se dio a domingo martin la calle real en medio con tanto que sea sin perjuicio de tercero e de las calles reales y del agua y con que dexa libre el azequia de agua que por alli pasa e con las otras condiciones con que se mandan dar los solares.

Bezinidad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a garcia de zalamanca con que de fianzas.

Este dia mandaron que se notifique a martin de castro escribano publico desta cibdad que trayga su oficio a la abdiencia ordinaria de los alcaldes y resida en ella con el dicho su oficio por que los litigantes no resciban perjuicio, lo qual haga e cunpla so pena de cinquenta pesos de oro de minas, la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta ciudad.—*Terrazas.—Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Juan Alonso de Sosa.—Miguel Lopez.*

Biernes 12 de jullio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de terrazas alcalde hordinario en esta ciudad e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, y el tesorero juan alonso de sosa.

Libramiento para el dia de sant hipolito. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto el dia de san ypolito viene cerca que a trece dias del mes de agosto primero que viene e que segun la antigüedad de los regidores a de sacar el dicho dia este presente año el pendon ruy gonzalez regidor por que francisco flores e juan de mansilla que benian primero quel que no lo an sacado, el dicho francisco flores esta desterrado desta ciudad, y el dicho juan de mansilla tiene renunciado su oficio en manos de su magestad y no entra en cabildo, por tanto que mandaban e mandaron quel dicho ruy

gonzalez lo saque este presente año, y se le manda librar y se le libra los beynte e cinco pesos de oro de minas que se acostunbran dar de salario a los que sacan el dicho pendon y se le de libramiento para ellos y mandaron se le notifique al dicho ruy gonzalez lo saque este presente año este dia se notifico al dicho ruy gonzalez en su persona el qual dixo que pedia treslado testigo juan franco carpintero.

Libramiento. Este dia mandaron librar a juan den tranbas aguas el tercio primero de su salario deste año que corre desde primero de hebrero deste año e se cunplio a primero de junio a razon de sesenta pesos e mandaronle dar libramiento en forma.

Bezino. Este dia rescibieron por besina desta ciudad a leonor lopez biuda.—*Terrazas.—Luis de la Torre.—Don Luys de Castilla.—Juan Alonso de Sosa.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Lope de Samaniego.*

Martes 16 de julio de 1538 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e lope de samaniego e ruy gonzalez e don luys de castilla e el tesorero juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano del dicho cabildo, bino gonzalo ruyz regidor.

Este dia el dicho ruy gonzalez regidor dixo que pide a los dichos señores justicia e regidores le manden dar treslado de cierto abto e mando, que le fue notificado por mandado deste dicho cabildo sobre que saque el pendon desta cibdad el dia de sant ypolito primero que viene e de la renunciacion de juan de mansilla tiene hecha de su oficio e pidio justicia.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que se le manda dar traslado del dicho abto, y que en quanto a la prouision que ante el señor bisorrey se presento la renunciacion y la tiene pasada que la busque del secretario o del dicho mancilla o del escribano ante quien paso.

Bino antonio serrano de cardona.

Y luego ruy gonzalez dixo que apelaba e apelo dello y que pide treslado de todo, para ante los señores presidente e oydores apela del dicho mando.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que porque su magestad manda sacar el dicho pendon por

su cedula real, mandan lo que mandan e por esta razon mandan lo mandado, por quel dicho juan de mansilla a renunciado su oficio y esta pasado por el señor bisorrey e firmada la prouision della, y en quanto a la apelacion que se oye.—*Terrazas.—Luis de la Torre.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Don Luis de Castilla.—Juan Alonso de Sosa.—Francisco Bazquez de Coronado.—Miguel Lopez.*

Biernes diez e nueve de jullio de 1538 años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento los señores luys de la torre alcalde hordinario e lope de samaniego e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e don luys de castilla e juan alonso de sosa e francisco bazquez de coronado regidores e paso lo siguiente.

Que se venda el pan cosido en la plaza. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que muchas personas se quexan que los panaderos que publicamente amasan e benden pan cosido en esta ciudad lo benden en sus casas a cabsa que lo dan menos del peso que a de tener, e por dar como dan menos panes por un tomin de lo questa mandado que den, e por lo fazer como lo fazen mas mal cosido de todo lo qual la republica recibe daño, e probeyendo en ello lo que conviene, acordaron e mandaron que los dichos panaderos e otras personas que bendieren el dicho pan cosido lo bendan e den del tamaño e peso e los panes que segun e como esta mandado so las penas questan puestas, e mandaron que todos los que bendieren el dicho pan no lo puedan bender en sus casas por ninguna ni alguna manera e mandaron que lo saquen a bender e bendan en la plaza mayor de esta cibdad en los portales de las casas tiendas del thezorero juan alonso de sosa e no en otra parte alguna porque alli estan ciertos para que se bea el dicho pan asi en el peso como si esta bien cosido como si dan los diez panes por un tomin como les esta mandado, so pena por la primera vez de beynte pesos de oro de minas e por la segunda treinta pesos del dicho oro e por la tercera los dichos treynta pesos e mas sea desterrado desta dicha ciudad por tiempo de un año primero siguiente, e mandaron se pregone publicamente e mandaron que las dechas de los dichos pesos de oro se repartan e sean la tercia parte para esta